

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Modernización de la Carretera Federal Mex-045 Aguascalientes-Zacatecas, en el Estado de Zacatecas**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0347-2021

347-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	258,637.4
Muestra Auditada	226,722.7
Representatividad de la Muestra	87.7%

Del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 19096520001, denominado "Modernización de la Carretera Federal MEX-045 Aguascalientes-Zacatecas, Tramos: Luis Moya-Ojocaliente", en el estado de Zacatecas, se revisó una muestra de 226,722.7 miles de pesos de los 258,637.4 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2020, lo que representó el 87.7% del monto erogado en 2020, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato/Otros gastos	Conceptos 2020		Importe 2020		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-32-CE-A-098-W-00-2019	48	31	27,763.7 ¹	26,620.5	95.9
2019-32-CE-A-099-W-00-2019	57	31	37,726.8 ²	36,505.5	96.8
2020-32-CE-A-047-W-00-2020	71	42	56,968.8 ³	51,671.7	90.7
2020-32-CE-A-048-W-00-2020	63	57	53,167.8 ⁴	51,217.2	96.3
2020-32-CE-A-070-W-00-2020	104	90	58,591.9	57,947.6	98.9
2020-32-CE-A-043-Y-00-2020	18	5	1,134.0	408.2	36.0
2020-32-CE-A-044-Y-00-2020	18	5	1,148.7	496.6	43.2
2020-32-CE-A-049-Y-00-2020	18	6	1,454.6	494.1	34.0
2020-32-CE-A-050-Y-00-2020	18	6	1,467.7	549.3	37.4
2020-32-CE-A-071-Y-00-2020	18	7	1,549.2	812.0	52.4
Otros gastos con cargo al proyecto	0	0	17,664.2	0	0
Totales	433	280	258,637.4	226,722.7	87.7

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Zacatecas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ Incluye ajuste de costos por 128.6 miles de pesos.

² Incluye ajuste de costos por 476.6 miles de pesos.

³ Incluye ajuste de costos por 1,798.2 miles de pesos.

⁴ Incluye ajuste de costos por 940.5 miles de pesos.

El proyecto a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado “Modernización de la Carretera Federal MEX-045 Aguascalientes-Zacatecas, Tramos: Luis Moya-Ojocaliente”, en el estado de Zacatecas, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 258,637.4 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2020 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 19096520001 y presupuestaria núm. 2020 09 652 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 19096520001 32.

Antecedentes

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 19096520001, denominado “Modernización de la Carretera Federal MEX-045 Aguascalientes-Zacatecas, Tramos: Luis Moya-Ojocaliente”, en el estado de Zacatecas, con coordenadas de inicio latitud: 22.465653, longitud: -102.261848 y de término latitud: 22.553315, longitud: -102.251430, consiste en modernizar la carretera para pasar de una sección de 7.0 a 22.0 m de ancho de corona, para alojar cuatro carriles, dos por sentido de circulación de 3.5 m, acotamientos externos de 3.0 m e internos de 1.0 m en una longitud total de 10.0 km.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2020, se revisaron cinco contratos de obras públicas y cinco de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-32-CE-A-098-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000024-E82-2019. "Modernización de 7.0 a 22.0 m de corona del km 68+540 al km 69+211.378 IG AT y del km 71+000 IG AD al km 72+000 de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento en el municipio de Luis Moya, estado de Zacatecas". Convenio de diferimiento por la suspensión de los trabajos núm. 2019-32-CE-A-098-W-01-2020.	05/11/19	Fahrenheit Construcción y Supervisión, S.A. de C.V., Torres Somos Uno, S.A. de C.V., y GATSB Construcciones, S.A. de C.V.	46,236.5	06/11/19-05/08/20 274 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2021) el contrato se encontraba concluido y finiquitado, pero no se había realizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.	01/05/20			06/11/19-29/03/20 y 01/05/20-07/09/20 275 d.n.
Total contratado			46,236.5	275 d.n.
Importe ejercido en 2019			18,472.9	
Importe ejercido en 2020			27,635.1	
Importe no ejercido			128.5	
Ajuste de costos			128.6	
2019-32-CE-A-099-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000024-E83-2019. "Modernización de 7.0 a 22.0 m de corona del km 72+000 al km 74+000 de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento en el municipio de Luis Moya, estado de Zacatecas". Convenio de reprogramación por la suspensión de los trabajos núm. 2019-32-CE-A-099-W-01-2020.	05/11/19	Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., y Senderos y Espacios, S.A. de C.V.	56,199.7	06/11/19-05/08/20 274 d.n.
Convenio de reducción del monto núm. 2019-32-CE-A-099-W-02-2020.	17/08/2020		-476.6	06/11/19-29/03/20 y 01/05/20-04/09/20 272 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2021) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado			55,723.1	272 d.n.
Importe ejercido en 2019			18,472.9	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Importe ejercido en 2020			37,250.2	
Ajuste de costos			476.6	
2020-32-CE-A-047-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000024-E1-2020. "Modernización de 7.0 a 22.0 m de corona del km 76+000 al km 78+000 de la carretera federal Mex-045 Aguascalientes-Zacatecas, tramo Luis Moya-Ojocaliente; mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento en el municipio de Luis Moya, estado de Zacatecas".	06/05/20	RQR Construcciones, S.A. de C.V., y Farenheit Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.	56,968.8	15/05/20-31/12/20 231 d.n.
Convenio de reducción del monto núm. 2020-32-CE-A-047-W-01-2020. A la fecha de la revisión (julio de 2021) el contrato se encontraba concluido, pero no se había finiquitado.	02/12/2020		-940.5	
Total contratado			56,028.3	231 d.n.
Importe ejercido en 2020			56,028.3	
Ajuste de costos			940.5	
2020-32-CE-A-048-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000024-E02-2020. "Modernización de 7.0 a 22.0 m de corona del km 74+000 al km 76+000 de la carretera federal Mex-045 Aguascalientes-Zacatecas, tramo Luis Moya-Ojocaliente; mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento en el municipio de Luis Moya, estado de Zacatecas".	06/05/20	Lara Diseño y Construcción, S.A. de C.V., Grupo Inmobiliario de Zacatecas, S.A. de C.V., Constructora Integral de Vanguardia, S.A. de C.V., y Obras y Concretos de la Vía Terra, S.A. de C.V.	51,107.9	15/05/20-31/12/20 231 d.n.
Convenio de ampliación del monto núm. 2020-32-CE-A-048-W-01-2020. A la fecha de la revisión (julio de 2021) el contrato se encontraba concluido y finiquitado, pero no se había liquidado el saldo del finiquito ni realizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.	30/11/20		261.7	
Total contratado			51,369.6	231 d.n.
Importe ejercido en 2020			51,369.6	
Ajuste de costos			1,798.2	
2020-32-CE-A-070-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000024-E20-2020. "Modernización de 7.0 a 22.0 m de corona del km 78+000 al km 80+300 de la carretera federal Mex-045 Aguascalientes-Zacatecas, tramo Luis Moya-Ojocaliente; mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, así como la ampliación del puente La Presa ubicado en el km 79+380, en el municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas". A la fecha de la revisión (julio de 2021) el contrato se encontraba concluido, pero no se había finiquitado.	31/07/20	Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V.	58,591.9	01/08/20-31/12/20 153 d.n.
Total contratado			58,591.9	153 d.n.
Importe ejercido en 2020			58,591.9	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020-32-CE-A-043-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP IO-009000024-E3-2020. "Seguimiento y control de la obra modernización de 7.0 a 22.0 m de corona del km 68+540 al km 69+211.378 IG AT y del km 71+000 IG AD al km 72+000 de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento en el municipio de Luis Moya, en el estado de Zacatecas". Convenio de diferimiento por la suspensión de los trabajos núm. 2020-32-CE-A-043-Y-01-2020.	28/02/20	Grupo Fralic Proyectos, Supervisión y Construcción, S.A. de C.V.	1,134.0	02/03/20-05/08/20 157 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2021) el contrato se había concluido y finiquitado.	01/05/20			02/03/20-29/03/20 y 01/05/20-07/09/20 158 d.n.
Total contratado			1,134.0	158 d.n.
Importe ejercido en 2020			1,134.0	
2020-32-CE-A-044-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP IO-009000024-E4-2020. "Seguimiento y control de la obra modernización de 7.0 a 22.0 m de corona del km 72+000 al km 74+000 de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento en el municipio de Luis Moya, en el estado de Zacatecas". Convenio de reprogramación de los trabajos núm. 2020-32-CE-A-044-Y-01-2020.	28/02/20	Persona Física 1	1,148.7	02/03/20-05/08/20 157 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2021) el contrato se había concluido y finiquitado.	01/05/20			02/03/20-29/03/20 y 01/05/20-04/09/20 155 d.n.
Total contratado			1,148.7	155 d.n.
Importe ejercido en 2020			1,148.7	
2020-32-CE-A-049-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP IO-009000024-E15-2020. "Efectuar la supervisión de la obra modernización de 7.0 a 22.0 m de corona del km 74+000 al km 76+000 de la carretera federal Mex-045 Aguascalientes-Zacatecas, tramo Luis Moya-Ojocaliente; mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, en el municipio de Luis Moya, estado de Zacatecas". A la fecha de la revisión (julio de 2021) el contrato se había concluido y finiquitado.	06/05/20	Enterprising Advisory, S.A. de C.V.	1,454.6	15/05/20-31/12/20 231 d.n.
Total contratado			1,454.6	231 d.n.
Importe ejercido en 2020			1,454.6	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020-32-CE-A-050-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP IO-009000024-E16-2020. "Efectuar la supervisión de la obra modernización de 7.0 a 22.0 de corona del km 76+000 al km 78+000 de la carretera federal Mex-045 Aguascalientes-Zacatecas, tramo Luis Moya-Ojocaliente; mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, en el municipio de Luis Moya, estado de Zacatecas". A la fecha de la revisión (julio de 2021) el contrato se encontraba concluido, pero no se había finiquitado.	06/05/20	Urbanismo, Vialidad y Transporte, S.A. de C.V.	1,467.7	15/05/20-31/12/20 231 d.n.
			1,467.7	231 d.n.
Total contratado				
Importe ejercido en 2020			1,467.7	
2020-32-CE-A-071-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP IO-009000024-E29-2020. "Efectuar la supervisión de la obra modernización de 7.0 a 22.0 m de corona del km 78+000 al km 80+300 de la carretera federal Mex-045 Aguascalientes-Zacatecas, tramo Luis Moya-Ojocaliente; mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, así como la ampliación del puente La Presa ubicado en el km 79+380, en el municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas". A la fecha de la revisión (julio de 2021) el contrato se encontraba concluido, pero no se había finiquitado.	31/07/20	TERPA Vías Terrestres, S.A. de C.V.	1,549.2	01/08/20-31/12/20 153 d.n.
			1,549.2	153 d.n.
Total contratado				
Importe ejercido en 2020			1,549.2	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Zacatecas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-070-W-00-2020, se detectó que el Centro SCT Zacatecas no acreditó contar con los planos del proyecto ejecutivo debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que no cuentan con las firmas del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de... caminos rurales y alimentadores...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, ni tampoco con las firmas del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos. Con las omisiones anteriores se incumplieron los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras y las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del oficio núm. CSCT-.6.31.-025/2021 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó al Director General de Carreteras la autorización del proyecto ejecutivo del contrato referido.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT-.6.31.-025/2021 del 7 de septiembre de 2021, con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas solicitó al Director General de Carreteras la autorización del proyecto ejecutivo del contrato referido, no proporcionó los planos de dicho proyecto ejecutivo debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2020-9-09112-22-0347-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-070-

W-00-2020, no acreditaron contar con los planos del proyecto ejecutivo debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que no cuentan con las firmas del Director General de Carreteras, ni tampoco con las firmas del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 17, fracciones III y VII; del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18.

2. Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E02-2020, LO-009000024-E1-2020 y LO-009000024-E20-2020, y las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000024-E3-2020, IO-009000024-E4-2020, IO-009000024-E15-2020, IO-009000024-E16-2020 e IO-009000024-E29-2020 el Centro SCT Zacatecas, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2020-32-CE-A-048-W-00-2020, 2020-32-CE-A-047-W-00-2020 y 2020-32-CE-A-070-W-00-2020 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-043-Y-00-2020, 2020-32-CE-A-044-Y-00-2020, 2020-32-CE-A-049-Y-00-2020, 2020-32-CE-A-050-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-071-Y-00-2020, en ese orden, sin verificar que en las proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran a los superintendentes de las obras y de los servicios como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en el numeral 1 de la base quinta, “Experiencia y Capacidad”, de las mencionadas licitaciones, y en el numeral 6.1 del término 6, “Personal y Equipo”, de los términos de referencia de las invitaciones, se requirió en todos los casos que los superintendentes fueran ingenieros civiles titulados, no obstante que, conforme a las cláusulas D, “Ejecución de Obras Públicas”, fracción D.4, “Ejecución”, inciso D.4.4, de la norma N-LEG-3/18 y D, “Trabajos de Supervisión”, fracción D.2, “Ejecución de la Supervisión de Obra”, inciso D.2.3, de la norma N-LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos profesionales en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. CSCT.6.31.303.411.034/2021 y CSCT.6.31.303.411.046/2021 del 15 y 30 de septiembre de 2021 con los que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del oficio núm. CSCT.6.31.30/2021 del 20 de septiembre del presente año, mediante el cual instruyó a la Subdirección de Obras, al encargado de la Residencia General de Carreteras Federales y a la encargada del Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo

sucesivo se aseguren de que las convocatorias a licitaciones tanto públicas como restringidas contengan requisitos que atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, acrediten la experiencia y capacidad técnica de los profesionales técnicos propuestos por los licitantes. Lo anterior, apegándose estrictamente a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y normatividad aplicable, y eviten requisitos o condiciones que limiten en los procedimientos de contratación la competencia y libre concurrencia; asimismo, para que se refuercen los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los trabajos se realicen conforme a lo pactado tanto en los contratos de obras públicas como de servicios relacionados con las obras públicas y de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable de la secretaría.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. CSCT.6.31.30/2021 del 20 de septiembre de 2021, lo cual se considera correcto.

3. Con la revisión de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas núms. IO-009000024-E3-2020, IO-009000024-E4-2020, IO-009000024-E15-2020, IO-009000024-E16-2020 e IO-009000024-E29-2020, mediante los cuales se adjudicaron los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-043-Y-00-2020, 2020-32-CE-A-044-Y-00-2020, 2020-32-CE-A-049-Y-00-2020, 2020-32-CE-A-050-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-071-Y-00-2020, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no elaboró los oficios ni difundió tanto en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) como en su página de internet las invitaciones correspondientes a dichos procedimientos. Lo anterior se constató con el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 004/CP2020 del 28 de junio de 2021, donde el Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Zacatecas manifestó que no se realizaron las invitaciones de manera física, ya que la información es cargada en CompraNet, el cual automáticamente le envía una invitación a la contratista y que siempre se ha trabajado de esta forma, en incumplimiento de los artículos 27, párrafo quinto, y 44, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así del punto núm. 8 del procedimiento MP-CSCT-PR09-P01, "Licitación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma", del proceso MP-CSCT-PR09, "Ejecución de Programas de Infraestructura Carretera", del Manual de Procedimientos Tipo para Centros SCT.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del oficio núm. CSCT.6.31.404.051/2021 del 10 de septiembre del presente año, con el que la encargada del despacho del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Zacatecas manifestó que en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no se especifica que deba ser un oficio y que tomando en cuenta la austeridad republicana establecida por el gobierno federal se optó por difundir

la invitación únicamente a través de la plataforma CompraNet, con el fin de ahorrar "...en los recursos materiales necesarios para la emisión de los oficios a cada uno de los participantes".

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, según el Manual de Procedimientos Tipo para Centros SCT, vigente a la fecha, establece que para el caso del procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas, el Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, previa autorización del Director General del Centro, elaborará los oficios de invitación para la presentación de proposiciones, recabará las firmas necesarias y coordinará su entrega a los licitantes invitados, con lo que se confirma la omisión en dicho procedimiento; además, no demostró la difusión de dichas invitaciones tanto en CompraNet como en su página de internet.

2020-9-09112-22-0347-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas núms. IO-009000024-E3-2020, IO-009000024-E4-2020, IO-009000024-E15-2020, IO-009000024-E16-2020 e IO-009000024-E29-2020, mediante los cuales se adjudicaron los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-043-Y-00-2020, 2020-32-CE-A-044-Y-00-2020, 2020-32-CE-A-049-Y-00-2020, 2020-32-CE-A-050-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-071-Y-00-2020, no elaboraron los oficios ni difundieron tanto en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) como en su página de internet las invitaciones correspondientes a dichos procedimientos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 27, párrafo quinto, y 44, fracción I; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y del Manual de Procedimientos Tipo para Centros SCT, punto núm. 8 del procedimiento MP-CSCT-PR09-P01, "Licitación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma", del proceso MP-CSCT-PR09, "Ejecución de Programas de Infraestructura Carretera".

4. Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E02-2020 y LO-009000024-E1-2020 el Centro SCT Zacatecas, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2020-32-CE-A-048-W-00-2020 y 2020-32-CE-A-047-W-00-2020, sin verificar que en los catálogos de conceptos de las convocatorias se requirieran los dispositivos de amortiguamiento "OD-4.4.1 RNT N.C.3" y "OD-14 RNT N.C.3", previstos en el proyecto de señalamiento que aprobó la Dirección General de Carreteras, en detrimento de la seguridad de los usuarios. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 31, fracciones XVII y XXXIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 34, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2020-9-09112-22-0347-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto a las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E02-2020 y LO-009000024-E1-2020 adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2020-32-CE-A-048-W-00-2020 y 2020-32-CE-A-047-W-00-2020, sin verificar que en los catálogos de conceptos de las convocatorias se requirieran los dispositivos de amortiguamiento "OD-4.4.1 RNT N.C.3" y "OD-14 RNT N.C.3", previstos en el proyecto de señalamiento que aprobó la Dirección General de Carreteras, en detrimento de la seguridad de los usuarios, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 31, fracciones XVII y XXXIII; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 34, fracción III; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

5. Con la revisión de la licitación pública nacional núm. LO-009000024-E02-2020 se constató que el Centro SCT Zacatecas, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó el contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-048-W-00-2020, por un monto de 51,107.9 miles de pesos, sin que se aseguraran al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, ya que, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación mediante el mecanismo de puntos para evaluar las proposiciones, la propuesta de la empresa que se calificó como ganadora no reunió las condiciones técnicas ni económicas requeridas por la entidad. Esto se constató con el análisis de la información y documentación que el licitante calificado en primer lugar incluyó en su propuesta, en la que se advierte que, en los últimos 10 años, en el periodo comprendido de 2009 a 2019, solamente acreditó el cumplimiento de uno de los cinco contratos requeridos por la entidad en trabajos similares a los de la licitación con un importe mínimo de 22.4 millones de pesos, en razón de que, el licitante que ocupó el primer lugar únicamente adjuntó a su propuesta económica el finiquito del contrato núm. 2016-01-CF-A-021-W-00-2016, no obstante que se requirió que en las obras de la categoría y magnitud solicitadas por la convocante se anexaran copias simples de los finiquitos de los trabajos o de las actas de extinción de derechos y obligaciones para acreditar haberlas terminado en tiempo y forma, solamente lo acreditó respecto al contrato referido, ya que en el resto de las obras citadas en su propuesta presentó evidencia documental diferente a la prevista en la forma

MVP 01, “Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos”, la cual no se considera para la evaluación y puntaje en la licitación referida, por lo que debió calificarse con 1.00 punto en lugar de los 5.00 que se le asignaron en el subrubro a, “Cumplimiento de contratos”, de manera que de los 98.60 puntos que la convocante otorgó al primer lugar, sólo debió alcanzar 94.60 puntos, de lo que se concluye que el Centro SCT Zacatecas debió adjudicar el contrato a la proposición del licitante que calificó como segundo lugar y que ofertó un monto de 50,697.3 miles de pesos, menor que el que ofreció la empresa que la entidad fiscalizada determinó como ganadora, puesto que alcanzó el puntaje máximo requerido de 96.00. Por las omisiones cometidas respecto de las condiciones requeridas por la entidad fiscalizada se determinó que el contrato en comento se adjudicó con un sobreprecio de 410.6 miles de pesos, en contravención del artículo 38, párrafos quinto y sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como del subrubro a del rubro 4 de la forma MVP 01, “Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos”, y de las fracciones II.2 y II.3 del fallo del 9 de abril de 2020, de la licitación pública nacional núm. LO-009000024-E02-2020.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2020-9-09112-22-0347-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de la licitación pública nacional núm. LO-009000024-E02-2020, adjudicaron el contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-048-W-00-2020, por un monto de 51,107,949.13 pesos (cincuenta y un millones ciento siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), sin que se asegurara al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, ya que, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación mediante el mecanismo de puntos para evaluar las proposiciones, la propuesta de la empresa que calificaron como ganadora no reunió las condiciones técnicas ni económicas requeridas por la entidad. Esto se constató con el análisis de la información y documentación que el licitante calificado en primer lugar incluyó en su propuesta, en la que se advierte que, en los últimos 10 años, en el periodo comprendido de 2009 a 2019, solamente acreditó el cumplimiento de uno de los cinco contratos requeridos por la entidad en trabajos similares a los de la licitación con un importe mínimo de 22.4 millones de pesos, en razón de que, el licitante que ocupó el primer lugar únicamente adjuntó a su propuesta económica el finiquito del contrato núm. 2016-01-CF-A-021-W-00-2016, no obstante que se requirió que en las obras de la categoría y magnitud solicitadas por la convocante se anexaran copias simples de los finiquitos de los trabajos o de las actas de extinción de derechos y obligaciones para acreditar haberlas terminado en tiempo

y forma, solamente lo acreditó respecto al contrato referido, ya que en el resto de las obras citadas en su propuesta presentó evidencia documental diferente a la prevista en la forma MVP 01, "Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos", la cual no se considera para la evaluación y puntaje en la licitación referida, por lo que debió calificarse con 1.00 punto en lugar de los 5.00 que se le asignaron en el subrubro a, "Cumplimiento de contratos", de manera que de los 98.60 puntos que la convocante otorgó al primer lugar, sólo debió alcanzar 94.60 puntos, de lo que se concluye que los servidores públicos referidos debieron adjudicar el contrato a la proposición del licitante que calificaron como segundo lugar y que ofertó un monto de 50,697,323.28 pesos (cincuenta millones seiscientos noventa y siete mil trescientos veintitrés pesos 28/100 M.N.), menor que el que ofreció la empresa que determinaron como ganadora, puesto que alcanzó el puntaje máximo requerido de 96.00. Por las omisiones cometidas respecto de las condiciones requeridas por el Centro SCT Zacatecas, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se determinó que dichos servidores públicos adjudicaron el contrato en comento con un sobreprecio de 410,625.85 pesos (cuatrocientos diez mil seiscientos veinticinco pesos 85/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafos quinto y sexto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de la licitación pública nacional núm. LO-009000024-E02-2020, subrubro a del rubro 4 de la forma MVP 01, "Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos", y fracciones II.2 y II.3 del fallo del 9 de abril de 2020.

6. Se observó que mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E29-2020 el Centro SCT Zacatecas, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-071-Y-00-2020, sin que resultara solvente la propuesta del licitante que la entidad fiscalizada determinó como ganadora, ya que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la invitación no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad. Lo anterior se constató con el análisis de los currículums de los profesionales técnicos que la contratista incluyó en su propuesta técnica en los que se advierte que el topógrafo no cuenta con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que solamente manifestó ser pasante, no obstante que, conforme al numeral 6.1 del término 6, "Personal y Equipo", de los términos de referencia de la mencionada invitación, se requirió que fuera ingeniero topógrafo; aunado a lo anterior, en la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas no se tiene constancia del registro de su cédula profesional como ingeniero topógrafo, por lo que, según el inciso b, "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numeral 10, de la base décima cuarta de dicha invitación, la proposición debió desecharse, dado que uno de "...los profesionales técnicos propuestos por el licitante..." no cuenta "...con la experiencia y capacidad requerida..." de acuerdo con lo previsto en la convocatoria. Por las omisiones en comento se contravinieron los artículos 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como las bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso b, numeral 10, y el término de

referencia 6, numeral 6.1, de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E29-2020.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2020-9-09112-22-0347-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E29-2020 adjudicaron el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-071-Y-00-2020 sin que resultara solvente la propuesta del licitante que determinaron como ganadora, ya que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la invitación no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad. Lo anterior se constató con el análisis de los currículums de los profesionales técnicos que la contratista incluyó en su propuesta técnica en los que se advierte que el topógrafo no cuenta con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que solamente manifestó ser pasante, no obstante que, conforme al numeral 6.1 del término 6, "Personal y Equipo", de los términos de referencia de la mencionada invitación, se requirió que fuera ingeniero topógrafo; aunado a lo anterior, en la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas no se tiene constancia del registro de su cédula profesional como ingeniero topógrafo, por lo que, según el inciso b, "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numeral 10, de la base décima cuarta de dicha invitación, la proposición debieron desecharla dichos servidores público, dado que uno de "...los profesionales técnicos propuestos por el licitante..." no cuenta "...con la experiencia y capacidad requerida..." de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafos primero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E29-2020, bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso b, numeral 10, y término de referencia 6, numeral 6.1.

7. Con la revisión de las bitácoras y los escritos de designación de los superintendentes de los contratos de obras públicas núms. 2019-32-CE-A-098-W-00-2019 y 2020-32-CE-A-047-W-00-2020, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Zacatecas, autorizó la sustitución de los superintendentes que las contratistas consideraron en sus proposiciones, sin que contaran con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos por la entidad fiscalizada para llevar la administración adecuada de los contratos, debido a que, aun cuando en la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas no se tiene constancia del registro de sus cédulas profesionales como ingenieros civiles, firmaron todos los documentos y demás información relacionada

tanto con los contratos de obras públicas como con las estimaciones y las bitácoras de las obras, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 117, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de la cláusula décima, párrafo segundo, de los contratos de obras públicas núms. 2019-32-CE-A-098-W-00-2019 y 2020-32-CE-A-047-W-00-2020; y de la base quinta, numeral 1, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E82-2019 y LO-009000024-E1-2020.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2020-9-09112-22-0347-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de la revisión de las bitácoras y los escritos de designación de los superintendentes de los contratos de obras públicas núms. 2019-32-CE-A-098-W-00-2019 y 2020-32-CE-A-047-W-00-2020 autorizaron la sustitución de los superintendentes que las contratistas consideraron en sus proposiciones, sin que contaran con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos por la entidad fiscalizada para llevar la administración adecuada de los contratos, debido a que, aun cuando en la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas no se tiene constancia del registro de sus cédulas profesionales como ingenieros civiles, firmaron todos los documentos y demás información relacionada tanto con los contratos de obras públicas como con las estimaciones y las bitácoras de las obras, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 117, párrafo segundo; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de los contratos de obras públicas núms. 2019-32-CE-A-098-W-00-2019 y 2020-32-CE-A-047-W-00-2020, cláusula décima, párrafo segundo, y de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E82-2019 y LO-009000024-E1-2020, base quinta, numeral 1.

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-047-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 1 pieza, 1,607 m, 1 pieza y 2 piezas en los conceptos núms. 023-E1-ZAC, "Puertas para ganado", 053-E1-ZAC, "...Defensas metálicas... De 3 crestas...", 063-E1-ZAC, "Señales informativas: De identificación: SII-15 kilometraje sin ruta...", y 077-E1-ZAC, "...Señales de difusión a la obra...", por montos de 12.1, 1,778.0, 1.6 y 76.4 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 1,868.1 miles de pesos, en razón de que, con cargo en las estimaciones núms. 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, que se liquidaron el 13 de noviembre y 22 de diciembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó en dichos

conceptos los pagos de 5 piezas, 3,500 m, 4 piezas y 2 piezas sin que se hubieran ejecutado en su totalidad, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que en el primero, tercero y cuarto conceptos sólo se colocaron 4 piezas, 3 piezas y 0 piezas, en ese orden, y en el segundo únicamente se ejecutaron 1,893 m. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió del concepto núm. 063-E1-ZAC, "Señales informativas: De identificación: SII-15 kilometraje sin ruta...", una fotografía georreferenciada donde se aprecia la instalación de la pieza faltante; del concepto núm. 077-E1-ZAC, "...Señales de difusión a la obra...", proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.31.303.411.031/2021 del 20 de agosto del presente año, con el que se entregaron a resguardo del Jefe del Departamento de Recursos Materiales las dos señales de difusión observadas y anexó dos fotografías georreferenciadas de la ubicación actual de las mismas; y de los conceptos núms. 023-E1-ZAC, "Puertas para ganado", y 053-E1-ZAC, "...Defensas metálicas... De 3 crestas...", proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.31.411.01-036/2021 del 6 de septiembre del presente año, donde se le solicita al contratista el reintegro de los importes observados por 12.1 miles de pesos y 1,778.0 miles de pesos, más 1.2 miles de pesos y 158.6 miles de pesos, respectivamente, correspondientes a los intereses generados, y agregó copia del convenio certificado de fecha 13 de septiembre del 2021 firmado por el Director General del Centro, el encargado de la Residencia General, el residente de obra y el contratista, para "...hacer constatar la aceptación de responsabilidades y el compromiso en la devolución de pesos, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación..." y realizar el pago de los importes por reintegrar antes señalados en tres parcialidades.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada acreditó que colocó la señal informativa faltante y justificó las señales de difusión de la obra, referentes a los conceptos núms. 063-E1-ZAC, "Señales informativas: De identificación: SII-15 kilometraje sin ruta...", y 077-E1-ZAC, "...Señales de difusión a la obra...", por importes de 1.6 y 76.4 miles de pesos, no acreditó el reintegro a la Tesorería de la Federación de los importes observados en los conceptos núms. 023-E1-ZAC, "Puertas para ganado", y 053-E1-ZAC, "...Defensas metálicas... De 3 crestas...", por montos de 12.1 y 1,778.0 miles de pesos, que suman un total de 1,790.1 miles de pesos.

2020-0-09100-22-0347-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,790,056.57 pesos (un millón setecientos noventa mil cincuenta y seis pesos 57/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-047-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 1 pieza y 1,607 m en los conceptos núms. 023-E1-ZAC, "Puertas para ganado", y 053-E1-ZAC, "...Defensas metálicas... De 3 crestas...", por montos de 12,071.77 pesos y 1,777,984.80 pesos, en razón de que, con cargo en las estimaciones núms. 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó en dichos conceptos los pagos de 5 piezas y 3,500 m sin que se hubieran ejecutado en su totalidad, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que en el primer concepto sólo se colocaron 4 piezas, y en el segundo, únicamente se ejecutaron 1,893 m, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N-LEG-3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

9. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-047-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 2,399.50 m³, 46.00 m³, 12,791.40 m³, 19,244.05 m³, 4,968.27 m³ y 2,988.38 m³, en los conceptos núms. 002-E1-ZAC, Desplantes, desperdiciado el material de cortes; 008-E1-ZAC, Compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para 90%; 009-E1-ZAC, Compactación de la cama de los cortes para desplante de terraplenes para 90%; 011-E1-ZAC, Ampliación de la corona en terraplenes existentes para 90%; 012-E1-ZAC, Ampliación de la corona en terraplenes existentes para 95%, y 013-E1-ZAC, Ampliación de la corona en terraplenes existentes para 100%, en capa sub-rasante, por montos de 43.8, 0.7, 255.2, 2,012.0, 540.4 y 356.8 miles de pesos, que suman un total de 3,208.9 miles de pesos, debido a que en las estimaciones núms. 2, 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2020, que se liquidaron el 13 de julio, 12 de agosto y 11 de septiembre de 2020, en ese orden, el Centro SCT Zacatecas autorizó en esos conceptos los pagos de 2,780.50 m³, 7,921.00 m³, 12,791.40 m³, 53,513.05 m³, 27,940.27 m³ y 16,085.38 m³, sin contar con las autorizaciones de las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten los volúmenes, adicionales a los previstos en los planos del proyecto de terracerías del km 76+000 al km 78+000 aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2019, puesto que en

ellos solamente se cuantificaron en el primer, segundo, cuarto, quinto y sexto casos, volúmenes de 381.00 m³, 7,875.00 m³, 34,269.00 m³, 22,972.00 m³ y 13,097.00 m³, y en el tercero, no existen sus volúmenes en los planos del proyecto referido, por lo que resultaron diferencias entre los volúmenes pagados y cuantificados en el proyecto. Lo anterior se determinó en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, y del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V y X, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del oficio núm. CSCT.-6.31.026/2021 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó al Director General de Carreteras la revisión y autorización de los planos “...As-Built... del subtramo del km 74+000 al km 78+000; de la carretera federal Mex-45 Aguascalientes-Zacatecas; tramo: Luis Moya-Ojocaliente...”.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT.-6.31.-026/2021 del 7 de septiembre de 2021, con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas solicitó al Director General de Carreteras la revisión y autorización de los planos “...As-Built... del subtramo del km 74+000 al km 78+000; de la carretera federal Mex-45 Aguascalientes-Zacatecas; tramo: Luis Moya-Ojocaliente...”, no proporcionó los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), debidamente firmados y aprobados tanto por los responsables del proyecto como por los directores generales de Carreteras y Adjunto de Proyectos que acrediten los volúmenes observados, los cuales son adicionales a los previstos en los planos del proyecto de terracerías del km 76+000 al km 78+000 aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2019.

2020-0-09100-22-0347-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,208,891.76 pesos (tres millones doscientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 76/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-047-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 2,399.50 m³, 46.00 m³, 12,791.40 m³, 19,244.05 m³, 4,968.27 m³ y 2,988.38 m³, en los conceptos núms. 002-E1-ZAC, Despalmes, desperdiciado el material de cortes; 008-E1-ZAC, Compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para 90%; 009-E1-ZAC, Compactación de la cama de los cortes para desplante de terraplenes para 90%; 011-E1-ZAC, Ampliación de la corona en terraplenes existentes para 90%; 012-E1-ZAC, Ampliación de la corona en terraplenes existentes para 95%, y 013-E1-ZAC, Ampliación de la corona en terraplenes existentes para 100%, en capa sub-rasante, por montos de 43,838.87 pesos, 697.82 pesos, 255,188.43 pesos, 2,011,965.43 pesos, 540,448.41 pesos y 356,752.80 pesos, respectivamente, debido a que en las estimaciones núms. 2, 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó en esos conceptos los pagos de 2,780.50 m³, 7,921.00 m³, 12,791.40 m³, 53,513.05 m³, 27,940.27 m³ y 16,085.38 m³, sin contar con las autorizaciones de las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten los volúmenes, adicionales a los previstos en los planos del proyecto de terracerías del km 76+000 al km 78+000 aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2019, puesto que en ellos solamente se cuantificaron en el primer, segundo, cuarto, quinto y sexto casos, volúmenes de 381.00 m³, 7,875.00 m³, 34,269.00 m³, 22,972.00 m³ y 13,097.00 m³, y en el tercero, no existen sus volúmenes en los planos del proyecto referido, por lo que resultaron diferencias entre los volúmenes pagados y cuantificados en el proyecto. Lo anterior se determinó en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras y del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V y X, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

10. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-048-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 34,584.00 kg y 264.00 m³ en los conceptos núms. 40, "...Cemento asfáltico Grado PG 64 -22, empleado en carpeta asfáltica...", y 42, "Carpeta de concreto asfáltico...", por montos de 431.6 y 218.5 miles de pesos, que suman un total de 650.1 miles de pesos, en razón de que, con cargo en las estimaciones núms. 5, 6 y 7, con un periodo de ejecución comprendido del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2020, que se liquidaron el 20 de octubre, 13 de noviembre y 28 de diciembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó los pagos de esos conceptos sin que se hubieran ejecutado conforme a su espesor de proyecto, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se obtuvieron muestras de carpeta asfáltica con un espesor promedio de 7.4 cm (espesores de 7.5 cm, 5.5 cm, 8.0 cm, 7.0 cm, 7.0 cm, 6.0 cm, 7.7 cm, 6.3 cm, 9.0 cm y 10.0 cm), no obstante que se especificó de 8.0 cm.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. CSCT.6.31.303.411.034/2021 y CSCT.6.31.303.411.046/2021 del 15 y 30 de septiembre de 2021 con los que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia de la estimación finiquito, con un periodo de ejecución del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2020, así como del comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación que realizó la contratista el 23 de septiembre de 2021, por el saldo que resultó a favor de la entidad fiscalizada en el finiquito de obra, donde se aplicaron en los conceptos núms. 40, "...Cemento asfáltico Grado PG 64 -22, empleado en carpeta asfáltica...", y 42, "Carpeta de concreto asfáltico...", las deductivas de los importes observados por 431.6 miles de pesos y 218.5 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que, con la estimación de finiquito y el comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación que realizó la contratista por el saldo que resultó a favor de la entidad fiscalizada en el finiquito de obra, la entidad fiscalizada acreditó que se aplicaron en los conceptos referidos las deductivas de los importes observados por 431.6 miles de pesos y 218.5 miles de pesos, que suman un total de 650.1 miles de pesos, lo cual se considera correcto.

11. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-048-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 30 plantas, 35 plantas, 984.60 m, 14 piezas y 1 pieza en los conceptos núms. 29, "...Plantación de árboles pino, altura de 2.0 m a 3.0 m"; 30, "Plantación de árbol huizache altura de 2.0 m a 3.0 m ..."; 60, "...Defensa Metálica 3 Crestas"; 61, "...Indicador de Alineamiento Reflejante..."; y 66, "Señales de difusión a la obra...", por montos de 19.9, 21.0, 1,178.1, 2.7 y 42.5 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 1,264.2 miles de pesos, en razón de que, con cargo en las estimaciones núms. 2, 5, 6 y 8, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 11 de diciembre de 2020, que se liquidaron el 16 de julio, 20 de octubre, 13 de noviembre y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, el

Centro SCT Zacatecas autorizó en dichos conceptos los pagos de 80 plantas, 80 plantas, 2,820.00 m, 100 piezas y 2 piezas sin que se hubieran ejecutado en su totalidad, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que en el primero, segundo, cuarto y quinto conceptos sólo se colocaron 50 plantas, 45 plantas, 86 piezas y 1 pieza, en ese orden, y en el tercero únicamente se ejecutaron 1,835.40 m.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. CSCT.6.31.303.411.034/2021 y CSCT.6.31.303.411.046/2021 del 15 y 30 de septiembre de 2021 con los que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió del concepto núm. 61, "...Indicador de Alineamiento Reflejante...", un video del tramo donde se aprecian las 14 piezas faltantes y del concepto núm. 66, "Señales de difusión a la obra...", anexó cuatro fotografías georreferenciadas donde se observa la pieza faltante; asimismo, remitió copia de la estimación finiquito, con un periodo de ejecución del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2020, así como del comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación que realizó la contratista el 23 de septiembre de 2021, por el saldo que resultó a favor de la entidad fiscalizada en el finiquito de obra, donde se aplicaron en los conceptos núms. 29, "...Plantación de árboles pino, altura de 2.0 m a 3.0 m"; 30, "Plantación de árbol huizache altura de 2.0 m a 3.0 m ..."; y 60, "...Defensa Metálica 3 Crestas", las deductivas de los importes observados por 19.9 miles de pesos, 21.0 miles de pesos y 1,178.1 miles de pesos, respectivamente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende la observación, ya que, con un video y cuatro fotografías georreferenciadas la entidad fiscalizada justificó las diferencias observadas en los conceptos núms. 61, "...Indicador de Alineamiento Reflejante...", y 66, "Señales de difusión a la obra..."; y con la estimación de finiquito y el comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación que realizó la contratista por el saldo que resultó a favor de la entidad fiscalizada en el finiquito de obra, acreditó que se aplicaron en los conceptos núms. 29, "...Plantación de árboles pino, altura de 2.0 m a 3.0 m"; 30, "Plantación de árbol huizache altura de 2.0 m a 3.0 m ..."; y 60, "...Defensa Metálica 3 Crestas", las deductivas de los importes observados por 19.9 miles de pesos, 21.0 miles de pesos y 1,178.1 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 1,219.0 miles de pesos, lo cual se considera correcto.

12. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-048-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 2,774.00 m³, 23,399.00 m³, 5,248.00 m³, 2,893.00 m³, 6,428.00 m³ y 3,868.00 m³, en los conceptos núms. 2, "Despalme en cortes y /o para desplante de terraplenes..."; 3, "Excavaciones en cortes..."; 4, "Compactación... De la cama de los cortes y/o del terreno natural: Para... (90%) ..."; 6, "Formación y compactación...De terraplenes... Para... (90%) ..."; 7, "Formación y compactación... De terraplenes... Para... (95%) ...", y 8, "Formación y compactación... De terraplenes... Para... (100%) ...", por montos de 41.0, 870.9, 85.3, 240.2, 534.7 y 328.6 miles de pesos, que suman un total de 2,100.7 miles de pesos, debido a que en las estimaciones

núms. 2, 3, 4, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, que se liquidaron el 16 de julio, 19 de agosto, 23 de septiembre, 13 de noviembre y 28 de diciembre de 2020, en ese orden, el Centro SCT Zacatecas autorizó en esos conceptos los pagos de 13,018.00 m³, 26,637.00 m³, 12,091.00 m³, 30,155.00 m³, 27,756.00 m³ y 15,995.00 m³, sin contar con las autorizaciones de las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten los volúmenes, adicionales a los previstos en los planos del proyecto de terracerías del km 74+000 al km 76+000 aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2019, puesto que en ellos solamente se cuantificaron 10,244.00 m³, 3,238.00 m³, 6,843.00 m³, 27,262.00 m³, 21,328.00 m³ y 12,127.00 m³, por lo que resultaron diferencias entre los volúmenes pagados y cuantificados en el proyecto. Lo anterior se determinó en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, y del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V y X, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del oficio núm. CSCT.-6.31.026/2021 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual le solicitó al Director General de Carreteras la revisión y autorización de los planos “...As-Built... del subtramo del km 74+000 al km 78+000; de la carretera federal Mex-45 Aguascalientes-Zacatecas; tramo: Luis Moya-Ojocaliente...”.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT.-6.31.-026/2021 del 7 de septiembre de 2021, con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas solicitó al Director General de Carreteras la revisión y autorización de los planos “...As-Built... del subtramo del km 74+000 al km 78+000; de la carretera federal Mex-45 Aguascalientes-Zacatecas; tramo: Luis Moya-Ojocaliente...”, no proporcionó los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de

la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), debidamente firmados y aprobados tanto por los responsables del proyecto como por los directores generales de Carreteras y Adjunto de Proyectos que acrediten los volúmenes observados, los cuales son adicionales a los previstos en los planos de los proyectos de terracerías del km 74+000 al km 76+000 aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2019.

2020-0-09100-22-0347-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,100,688.67 pesos (dos millones cien mil seiscientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-048-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 2,774.00 m³, 23,399.00 m³, 5,248.00 m³, 2,893.00 m³, 6,428.00 m³ y 3,868.00 m³, en los conceptos núms. 2, "Despalme en cortes y /o para desplante de terraplenes..."; 3, "Excavaciones en cortes..."; 4, "Compactación... De la cama de los cortes y/o del terreno natural: Para... (90%)..."; 6, "Formación y compactación... De terraplenes... Para... (90%)..."; 7, "Formación y compactación... De terraplenes... Para... (95%)...", y 8, "Formación y compactación... De terraplenes... Para... (100%)...", por montos de 40,971.98 pesos, 870,910.78 pesos, 85,332.48 pesos, 240,205.79 pesos, 534,681.04 pesos y 328,586.60 pesos, respectivamente, debido a que en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó en esos conceptos los pagos de 13,018.00 m³, 26,637.00 m³, 12,091.00 m³, 30,155.00 m³, 27,756.00 m³ y 15,995.00 m³, sin contar con las autorizaciones de las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten los volúmenes, adicionales a los previstos en los planos del proyecto de terracerías del km 74+000 al km 76+000 aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2019, puesto que en ellos solamente se cuantificaron 10,244.00 m³, 3,238.00 m³, 6,843.00 m³, 27,262.00 m³, 21,328.00 m³ y 12,127.00 m³, por lo que resultaron diferencias entre los volúmenes pagados y cuantificados en el proyecto. Lo anterior se determinó en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras y del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V y X, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

13. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-070-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 13,219.25 kg en el concepto núm. 24, "Acero para concreto hidráulico... en obras de drenaje", por un monto de 327.8 miles de pesos, debido a que con cargo en las estimaciones núms. 1 y 3-BIS, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, que se liquidaron el 23 de septiembre y 27 de noviembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó el pago de 26,724.29 kg en dicho concepto; sin embargo, en los planos definitivos de las losas de las obras de drenaje, ubicadas en los km 78+642.20, 78+992.50, 79+700, 80+034.08, 80+155, 80+200, 80+345, 80+405 y 80+420, solamente se cuantificaron 13,505.04 kg. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia de la estimación de finiquito, con un periodo de ejecución del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020, en la que determinó que el importe total a favor de la entidad fiscalizada es de 267.6 miles de pesos y adjuntó copias de los generadores del concepto observado, junto con los croquis de las obras de drenaje en los que se aprecian las deductivas de 26,724.29 kg, por un monto total de 662.8 miles de pesos y las aditivas de 15,936.11 kg, por un importe total de 395.2 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la estimación de finiquito en la que determinó que el importe total a su favor es de 267.6 miles de pesos, el cual se considera correcto, y adjuntó copias de los generadores del concepto observado, en los que se aprecian las deductivas y aditivas referidas, no proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación de finiquito.

2020-0-09100-22-0347-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 267,546.86 pesos (doscientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-070-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 10,788.18 kg en el concepto núm. 24, "Acero para concreto hidráulico... en obras de drenaje", debido a que con

cargo en las estimaciones núms. 1 y 3-BIS, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó el pago de 26,724.29 kg en dicho concepto; sin embargo, en los generadores de la estimación de finiquito, con un periodo de ejecución del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020, de las obras de drenaje, solamente se cuantificaron 15,936.11 kg, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N·LEG-3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

14. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-070-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 2 piezas, 586.60 m, 4 piezas, 2 piezas y 3 piezas en los conceptos núms. 23, “Puertas para ganado”; 27, “Guarniciones de concreto hidráulico...”; 94, “Señalamiento vertical... SR-25 Retorno...”; 98, “Señalamiento vertical... SII-15 Kilometraje sin ruta...”; y 99, “Señalamiento vertical... SID-11 Confirmativa...”, por montos de 33.8, 26.4, 18.6, 2.9 y 15.0 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 96.7 miles de pesos, en razón de que, con cargo en las estimaciones núms. 1 y 3-BIS, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, que se liquidaron el 23 de septiembre y 27 de noviembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó en dichos conceptos los pagos de 4 piezas, 2,500.00 m, 6 piezas, 4 piezas y 4 piezas sin que se hubieran ejecutado en su totalidad, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que en el primero, tercero, cuarto y quinto conceptos sólo se colocaron 2 piezas, 2 piezas, 2 piezas y 1 pieza, en ese orden, y en el segundo únicamente se ejecutaron 1,913.40 m. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió de los conceptos núms. 27, “Guarniciones de concreto hidráulico...”, y 99, “Señalamiento vertical... SID-11 Confirmativa...”, videos y fotografías con los que justifica las diferencias observadas de 586.60 m y 3 piezas; asimismo, remitió copia de

la estimación finiquito, con un periodo de ejecución del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020, donde se consideran aplicar en los conceptos núms. 23, "Puertas para ganado", 94, "Señalamiento vertical... SR-25 Retorno...", y 98, "Señalamiento vertical... SII-15 Kilometraje sin ruta...", las deductivas de los importes observados por 33.8 miles de pesos, 18.6 miles de pesos y 2.9 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 55.3 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que, con los videos y las fotografías la entidad fiscalizada justificó las diferencias observadas en los conceptos núms. 27, "Guarniciones de concreto hidráulico...", y 99, "Señalamiento vertical... SID-11 Confirmativa..."; y que proporcionó copia de la estimación de finiquito en la que considera aplicar en los conceptos núms. 23, "Puertas para ganado", 94, "Señalamiento vertical... SR-25 Retorno...", y 98, "Señalamiento vertical... SII-15 Kilometraje sin ruta...", las deductivas de los importes observados por 33.8 miles de pesos, 18.6 miles de pesos y 2.9 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 55.3 miles de pesos, el cual se considera correcto, no proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación de finiquito.

2020-9-09112-22-0347-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-070-W-00-2020, autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 1 y 3-BIS, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, el pago de 4 piezas, 6 piezas y 4 piezas en los conceptos núms. 23, "Puertas para ganado", 94, "Señalamiento vertical... SR-25 Retorno...", y 98, "Señalamiento vertical... SII-15 Kilometraje sin ruta...", sin que se hubieran ejecutado en su totalidad, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que en esos conceptos sólo se colocaron 2 piezas, 2 piezas y 2 piezas, en ese orden, por lo que, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 2 piezas, 4 piezas y 2 piezas, por montos de 33,809.96 pesos, 18,618.68 pesos y 2,891.76 pesos, que suman un total de 55,320.40 pesos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1 y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N-LEG-3/18.

15. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-32-CE-A-098-W-00-2019, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2 CONV, 4 CONV y 5 CONV, con periodos de ejecución del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 4 de septiembre de 2020, que se liquidaron el 15 de julio, 23 de septiembre y 19 de octubre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó el pago de 2,465.00 m en el concepto núm. 055-E82-ZAC, "...Defensas metálicas... por unidad de obra terminada de 3 crestas...", por un monto de 2,724.4 miles de pesos, sin que se hubiera ejecutado en su totalidad conforme a la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato se verificó que los postes de acero intermedios no se colocaron conforme al espaciado de 1.91 m, previsto en la norma N·CMT·5·02·001/05; tampoco se cumplió el alcance del precio unitario autorizado, que incluye concreto hidráulico, puesto que se observó que ninguno de los postes de la defensa están ahogados en concreto hidráulico, en contra de lo que establece la norma N·CTR·CAR·1·07·009/00.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió 5 videos y 32 fotografías en los cuales se aparecían los trabajos realizados en la colocación de los postes intermedios en la longitud total observada y que todos los postes de la defensa están ahogados en concreto hidráulico.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó mediante 5 videos y 32 fotografías que fueron colocados los postes de acero intermedios en la longitud total observada y que todos los postes de la defensa están ahogados en concreto hidráulico.

16. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-32-CE-A-098-W-00-2019, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 41.20 m, 119.10 m, 105 piezas, 1 pieza, 6 piezas, 1 pieza, 3 piezas y 50 piezas en los conceptos núms. 029-E82-ZAC, "Guarniciones de concreto hidráulico..."; 033-E82-ZAC, "Malla antideslumbrante..."; 036-E82-ZAC, "Árbol pino mexicano altura de 2.00 a 3.00 m..."; 057-E82-ZAC, "SP-11 crucero..."; 059-E82-ZAC, "SR-9 velocidad..."; 061-E82-ZAC, "SR-34 cinturón de seguridad..."; 066-E82-ZAC, "SID - 10 confirmativa..."; y 072-E82-ZAC, "Indicadores de alineamiento OD-6 Fantasmas...", por montos de 2.9, 10.0, 49.2, 5.7, 34.5, 5.7, 44.8 y 17.0 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 169.8 miles de pesos, en razón de que, con cargo en la estimación núm. 4 CONV, con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de agosto de 2020, que se liquidó el 23 de septiembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó en dichos conceptos los pagos de 2,899.00 m, 1,303.00 m, 170 piezas, 3 piezas, 9 piezas, 3 piezas, 4 piezas y 50 piezas sin que se hubieran ejecutado en su totalidad, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que en el primero y segundo conceptos sólo se ejecutaron 2,857.80 m y 1,183.90 m y en los seis últimos únicamente se colocaron 65 piezas,

2 piezas, 3 piezas, 2 piezas, 1 pieza y 0 piezas. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió un video en el cual se aprecia la construcción de los 41.20 m observados en el concepto núm. 029-E82-ZAC, “Guarniciones de concreto hidráulico...”, y 21 fotografías de los letreros informativos faltantes en los conceptos núms. 057-E82-ZAC, “SP-11 crucero...”, 059-E82-ZAC, “SR-9 velocidad...”; 061-E82-ZAC, “SR-34 cinturón de seguridad...”, y 066-E82-ZAC, “SID - 10 confirmativa...”, con las que justifica 1 pieza, 6 piezas, 1 pieza y 3 piezas, respectivamente; además, del concepto núm. 072-E82-ZAC, “Indicadores de alineamiento OD-6 Fantasmas...”, proporcionó un video donde se aprecia la instalación de las 50 piezas faltantes, y de los conceptos núms. 033-E82-ZAC, “Malla antideslumbrante...”, y 036-E82-ZAC, “Árbol pino mexicano altura de 2.00 a 3.00 m...”, envió copia del oficio núm. CSCT.6.31.411.036/2021 del 10 de septiembre del presente año, donde se le solicita al contratista el reintegro de los importes observados.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que, con videos y fotografías la entidad fiscalizada justificó las diferencias observadas en los conceptos núms. 029-E82-ZAC, “Guarniciones de concreto hidráulico...”, 057-E82-ZAC, “SP-11 crucero...”, 059-E82-ZAC, “SR-9 velocidad...”; 061-E82-ZAC, “SR-34 cinturón de seguridad...”, 066-E82-ZAC, “SID - 10 confirmativa...”, y 072-E82-ZAC, “Indicadores de alineamiento OD-6 Fantasmas...”, por importes de 2.9, 5.7, 34.5, 5.7, 44.8 y 17.0 miles de pesos, no acreditó que se reintegraron a la Tesorería de la Federación los importes observados en los conceptos núms. 033-E82-ZAC, “Malla antideslumbrante...”, y 036-E82-ZAC, “Árbol pino mexicano altura de 2.00 a 3.00 m...”, por montos de 10.0 y 49.2 miles de pesos, más los intereses generados.

2020-9-09112-22-0347-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en relación con el contrato de obra pública núm. 2019-32-CE-A-098-W-00-2019, autorizaron con cargo en la estimación núm. 4 CONV, con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de agosto de 2020, los pagos de 1,303.00 m y 170 piezas

en los conceptos núms. 033-E82-ZAC, "Malla antideslumbrante...", y 036-E82-ZAC, "Árbol pino mexicano altura de 2.00 a 3.00 m...", sin que se hubieran ejecutado en su totalidad, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que en esos conceptos sólo se ejecutaron 1,183.90 m y se colocaron 65 piezas, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N·LEG·3/18.

17. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-32-CE-A-098-W-00-2019, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un monto de 356.2 miles de pesos, en razón de que en la estimación del finiquito, con un periodo de ejecución comprendido del 5 de noviembre de 2019 al 4 de septiembre de 2020, que se liquidó el 22 de diciembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó un pago fraccionado adicional del concepto núm. 077-E82-ZAC, "...reubicación de instalaciones eléctricas, sanitarias y agua", sin que se justificara su pago, puesto que la unidad de medición de ese concepto es por lote, el cual ya se había pagado totalmente en las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución comprendidos del 6 al 30 de noviembre y del 1 al 5 de diciembre de 2019, lo que contraviene las condiciones de pago previstas en los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que se cubrió al contratista se hizo por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto. Lo anterior se determinó en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N·LEG·3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", y del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento de los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 115, fracciones I, IV, incisos a, c y f, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como de las cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.27; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del oficio núm. CSCT.6.31.411.037/2021 del 10 de septiembre del presente año, donde se le solicita al contratista el reintegro del importe observado por 356.2 miles de pesos, más 34.9 miles de pesos correspondientes a los intereses generados.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó el reintegro a la Tesorería de la Federación del importe observado en el concepto núm. 077-E82-ZAC, "...reubicación de instalaciones eléctricas, sanitarias y agua", por un monto de 356.2 miles de pesos, más los intereses generados.

2020-0-09100-22-0347-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 356,242.35 pesos (trescientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de obra pública núm. 2019-32-CE-A-098-W-00-2019 se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada más los intereses generados, debido a que, en la estimación del finiquito, con un periodo de ejecución comprendido del 5 de noviembre de 2019 al 4 de septiembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó un pago fraccionado adicional del concepto núm. 077-E82-ZAC, "...reubicación de instalaciones eléctricas, sanitarias y agua", sin que se justificara su pago, puesto que la unidad de medición de ese concepto es por lote, el cual ya se había pagado totalmente en las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución comprendidos del 6 al 30 de noviembre y del 1 al 5 de diciembre de 2019, lo que contraviene a las condiciones de pago previstas en los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que se cubrió al contratista se hizo por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto. Lo anterior se determinó en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras y del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 45, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones I, IV, incisos a, c y f, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.27, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

18. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-32-CE-A-099-W-00-2019, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 1,043.40 m, 12 piezas, 2,037.10 m, 4 piezas, 2 piezas, 2 piezas, 2 piezas, 1 pieza y 2 piezas en los conceptos núms. 27, “Guarniciones de concreto hidráulico...”; 34, “Árbol pino mexicano altura de 2.00 a 3.00 m...”; 53, “...Defensas metálicas de lámina galvanizada...”; 54, “Señalamiento vertical... Sp-11 crucero...”; 57, “Señalamiento vertical... SR-13 camiones de carga...”; 60, “Señalamiento vertical... SII-15 kilometraje sin ruta...”; 61, “Señalamiento vertical... SID-11 confirmativa...”; 66, “Señalamiento vertical... SIS-19 parada de autobús...”; y 74, “Señales de difusión a la obra una en cada extremo”, por montos de 55.6, 6.7, 2,416.5, 18.7, 10.2, 3.0, 6.6, 2.6 y 44.6 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 2,564.5 miles de pesos, en razón de que, con cargo en las estimaciones núms. 2 CONV, 5 CONV y 5-BIS CONV, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 4 de septiembre y del 1 al 4 de septiembre de 2020, que se liquidaron el 14 de julio, 24 de noviembre y 28 de diciembre de 2020, en ese orden, el Centro SCT Zacatecas autorizó en dichos conceptos los pagos de 1,990.76 m, 98 piezas, 4,000.00 m, 8 piezas, 2 piezas, 6 piezas, 5 piezas, 3 piezas y 2 piezas, sin que se hubieran ejecutado en su totalidad, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que en el primer y tercer conceptos sólo se ejecutaron 947.36 m y 1,962.90 m y en el segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno únicamente se colocaron 86 piezas, 4 piezas, 0 piezas, 4 piezas, 3 piezas, 2 piezas y 0 piezas, en ese orden. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. CSCT.6.31.303.411.034/2021 y CSCT.6.31.303.411.046/2021 del 15 y 30 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas del concepto núm. 27, “Guarniciones de concreto hidráulico...”, envió 87 fotografías georreferenciadas y 1 video con los que se acredita la cantidad pagada de 1,990.76 m; del concepto núm. 34, “Árbol pino mexicano altura de 2.00 a 3.00 m...”, anexó 12 fotografías georreferenciadas en las que se ubican 12 piezas de árbol de pino; de los conceptos relativos a señalamiento núms. 54, “Señalamiento vertical... Sp-11 crucero...”, 57, “Señalamiento vertical... SR-13 camiones de carga...”, 60, “Señalamiento vertical... SII-15 kilometraje sin ruta...”, 61, “Señalamiento vertical... SID-11 confirmativa...”, 66, “Señalamiento vertical... SIS-19 parada de autobús...”, y 74, “Señales de difusión a la obra una en cada extremo”, anexó fotografías georreferenciadas que muestran la instalación de 4 pieza, 2 piezas, 2 piezas, 2 piezas, 1 pieza y 2 piezas, en ese

orden; y de los conceptos núms. 53, "...Defensas metálicas de lámina galvanizada...", y 74, "Señales de difusión a la obra una en cada extremo", remitió copias de los oficios núms. CSCT.6.31.303.411.030/2021 y CSCT.6.31.303.411.031/2021, ambos del 20 de agosto del presente año, con los que el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales solicitó al Jefe del Departamento de Recursos Materiales resguardar tramos y postes de la defensa metálica, separadores y 2 letreros de difusión a la obra, y también adjuntó dos reportes fotográficos donde se aprecia dicho material en el almacén del Centro SCT Zacatecas; asimismo, del concepto núm. 53, "...Defensas metálicas de lámina galvanizada...", proporcionó 2 videos y 14 fotografías georreferenciadas con los que se acredita la ejecución de 230.0 m, adicionales a los 1,962.90 m verificados por la ASF.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que, con la información proporcionada la entidad fiscalizada justificó las diferencias observadas en los conceptos núms. 27, "Guarniciones de concreto hidráulico...", 34, "Árbol pino mexicano altura de 2.00 a 3.00 m...", 54, "Señalamiento vertical... Sp-11 crucero...", 57, "Señalamiento vertical... SR-13 camiones de carga...", 60, "Señalamiento vertical... SII-15 kilometraje sin ruta...", 61, "Señalamiento vertical... SID-11 confirmativa...", 66, "Señalamiento vertical... SIS-19 parada de autobús...", y 74, "Señales de difusión a la obra una en cada extremo", por montos de 55.6, 6.7, 18.7, 10.2, 3.0, 6.6, 2.6 y 44.6 miles de pesos, respectivamente, y que en el concepto núm. 53, "...Defensas metálicas de lámina galvanizada...", comprobó que se ejecutó una cantidad total de 2,192.90 m, no acreditó que, en dicho concepto, respecto de la cantidad pagada de 4,000.00 m, se hayan ejecutado 1,807.10 m, por un monto de 2,143.7 miles de pesos.

2020-0-09100-22-0347-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,143,690.45 pesos (dos millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos noventa pesos 45/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de obra pública núm. 2019-32-CE-A-099-W-00-2019, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 1,807.10 m en el concepto núm. 53, "...Defensas metálicas de lámina galvanizada...", más los intereses correspondientes, en razón de que, con cargo en las estimaciones núms. 2 CONV, 5 CONV y 5-BIS CONV, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 4 de septiembre y del 1 al 4 de septiembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó en dicho concepto el pago de 4,000.00 m, sin que se hubiera ejecutado en su totalidad, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 29 de junio al 1 de julio de 2021 a las obras objeto de dicho contrato y con videos y fotografías georreferenciadas, se verificó que de dicho concepto sólo se ejecutaron 2,192.90 m, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N-LEG-3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

19. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-043-Y-00-2020, se constató que con cargo en la estimación núm. 4-CONV, con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de agosto de 2020, que se liquidó el 9 de septiembre de 2020, el Centro SCT Zacatecas autorizó el pago de la revisión de una estimación en el concepto núm. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”, sin que se hubiera ejecutado conforme a lo previsto en la especificación particular E.P. 004, debido a que no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que en la estimación núm. 4 CONV del contrato de obra pública núm. 2019-32-CE-A-098-W-00-2019, con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de agosto de 2020, se efectuaron pagos de trabajos no ejecutados por un monto de 169.8 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. CSCT.6.31.303.411.034/2021 y CSCT.6.31.303.411.046/2021 del 15 y 30 de septiembre de 2021 con los que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del análisis en el que se determinó en el concepto núm. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”, un importe total a favor de la entidad fiscalizada por 1.4 miles de pesos, derivado de calcular la parte proporcional de los conceptos de obra en los que la empresa de supervisión no llevó un control adecuado de sus cantidades, respecto de la totalidad de los conceptos de obra revisados en el periodo observado; asimismo, envió copias de las líneas de captura núms. 0021ABRI963958812203 y 0021ABSB411058732272 y de los comprobantes de los bancos Banamex y Banjercito del 24 y 30 de septiembre de 2021, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 1.6 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 1.4 miles de pesos más 0.2 miles de pesos de los intereses generados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó el reintegro del importe que determinó por 1.4 miles de pesos en el concepto núm. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”, el cual se considera correcto, más 0.2 miles de pesos de los intereses generados.

20. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-044-Y-00-2020, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2 CONV y 5 CONV, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio y del 1 al 6 de septiembre de 2020, en ese orden, el Centro SCT Zacatecas autorizó los pagos de las revisiones de 2 estimaciones en el concepto núm. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”, sin que se hubiera ejecutado conforme a lo previsto en la especificación particular E.P. 004, debido a que no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que

en las estimaciones núms. 2 CONV, 5 CONV y 5-BIS CONV del contrato de obra pública núm. 2019-32-CE-A-099-W-00-2019, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 4 de septiembre y del 1 al 4 de septiembre de 2020, se efectuaron pagos de trabajos no ejecutados por un monto de 2,564.5 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. CSCT.6.31.303.411.034/2021 y CSCT.6.31.303.411.046/2021 del 15 y 30 de septiembre de 2021 con los que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del análisis en el que se determinó en el concepto núm. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”, un importe total a favor de la entidad fiscalizada por 9.6 miles de pesos, derivado de calcular la parte proporcional de los conceptos de obra en los que la empresa de supervisión no llevó un control adecuado de sus cantidades, respecto de la totalidad de los conceptos de obra revisados en el periodo observado; asimismo, envió copias de las líneas de captura núms. 0021ABRE733958800236 y 0021ABSC741058736211 y de los comprobantes de los bancos BBVA y BANREGIO del 22 y 30 de septiembre de 2021, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 10.7 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 9.6 miles de pesos más 1.1 miles de pesos de los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó el reintegro del importe que determinó por 9.6 miles de pesos en el concepto núm. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”, el cual se considera correcto, más 1.1 miles de pesos de los intereses generados.

21. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-049-Y-00-2020, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6 y 6 BIS, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 31 de octubre de 2020, en ese orden, el Centro SCT Zacatecas autorizó los pagos de las revisiones de 3 estimaciones, 1.3 kilómetros y 1.5 kilómetros en los conceptos núms. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”; 6, “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante...”, y 8, “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores... hasta el nivel de la carpeta...”, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 004, E.P. 005 y E.P. 007, debido a que, en el primer concepto, no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que en las estimaciones núms. 2, 5, 6 y 8 del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-048-W-00-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 11 de diciembre de 2020, se efectuaron pagos de trabajos no ejecutados por un monto 1,264.2 miles de pesos; en el segundo, en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 6, y 7 del mismo contrato de obra, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, 1 al 31 de julio, 1 al 31 de agosto, 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, se

efectuaron pagos de volúmenes adicionales a los previstos en los planos del proyecto de terracerías del km 74+000 al km 76+000 aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2019 por un monto de 2,100.7 miles de pesos, puesto que no se cuenta con las modificaciones autorizadas al proyecto; y en el tercero, no se verificó que el espesor de la carpeta asfáltica se ejecutara conforme a proyecto, toda vez que en las estimaciones núms. 5, 6 y 7 de dicho contrato de obra, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, se efectuaron pagos en la carpeta asfáltica sin que se hubieran ejecutado conforme a su espesor de proyecto, por un monto de 650.1 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. CSCT.6.31.303.411.034/2021 y CSCT.6.31.303.411.046/2021 del 15 y 30 de septiembre de 2021 con los que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del análisis en el que se determinó en los conceptos núms. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”; 6, “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante...”, y 8, “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores... hasta el nivel de la carpeta...”, importes a favor de la entidad fiscalizada por 0.2, 14.0 y 0.5 miles de pesos, derivado de calcular la parte proporcional de los conceptos de obra en los que la empresa de supervisión no llevó un control adecuado de sus cantidades, respecto de la totalidad de los conceptos de obra revisados en el periodo observado; asimismo, proporcionó copias de las líneas de capturas núms. 0021ABRW133958867264 y 0021ABRV931058711240 y de dos comprobantes del banco Banorte, ambos del 30 de septiembre de 2021, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 16.9 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 14.7 miles de pesos más 2.2 miles de pesos de los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó el reintegro del importe que determinó por 14.7 miles de pesos en los conceptos núms. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”; 6, “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante...”, y 8, “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores... hasta el nivel de la carpeta...”, lo cual se considera correcto, más 2.2 miles de pesos de los intereses generados.

22. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-050-Y-00-2020, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre, y del 1 al 30 de noviembre de 2020, en ese orden, el Centro SCT Zacatecas autorizó los pagos de las revisiones de 2 estimaciones y 0.99 kilómetros, en los conceptos núms. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”, y 6, “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de

subrasante...”, por montos de 50.6 y 19.0 miles de pesos, que suman un total de 69.6 miles de pesos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 005, debido a que, en el primer concepto, no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que en las estimaciones núms. 6 y 7 del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-047-W-00-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, se efectuaron pagos por trabajos no ejecutados por un monto de 1,868.1 miles de pesos; y en el segundo, en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 de dicho contrato de obra, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2020, se efectuaron pagos de volúmenes adicionales a los previstos en los planos del proyecto de terracerías del km 76+000 al km 78+000 aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2019, por un monto de 3,208.9 miles de pesos, puesto que no se cuenta con las modificaciones autorizadas al proyecto, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 005 del contrato de servicios referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSCT.6.31.303.411.034/2021 del 15 de septiembre de 2021 con el que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del análisis en el que se determinó en el concepto núm. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”, un importe total a favor de la entidad fiscalizada por 11.4 miles de pesos, derivado de calcular la parte proporcional de los conceptos de obra en los que la empresa de supervisión no llevó un control adecuado de sus cantidades, respecto de la totalidad de los conceptos de obra revisados en el periodo observado; asimismo, manifestó que se le solicitará a la empresa de supervisión el reintegro correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó en el concepto núm. 5, el análisis en el que determinó un importe total a su favor de 11.4 miles de pesos, lo cual se considera correcto, no acreditó su reintegro a la Tesorería de la Federación, más los intereses generados; y por otra parte, respecto del concepto núm. 6, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2020-9-09112-22-0347-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores

públicos que, en su gestión, respecto al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-050-Y-00-2020, autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre, y del 1 al 30 de noviembre de 2020, los pagos de las revisiones de 2 estimaciones y 0.99 kilómetros, en los conceptos núms. 5, "En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...", y 6, "En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante...", sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 005, debido a que, en el primer concepto, no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que en las estimaciones núms. 6 y 7 del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-047-W-00-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, se efectuaron pagos de trabajos no ejecutados en los conceptos núms. 023-E1-ZAC y 053-E1-ZAC, por un monto de 1,790,056.57 pesos (un millón setecientos noventa mil cincuenta y seis pesos 57/100 M.N.), los cuales se mencionan en el dictamen del resultado núm. 8 del informe de la auditoría que motivó la presente revisión; y en el segundo, en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 de dicho contrato de obra, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2020, se efectuaron pagos de volúmenes adicionales a los previstos en los planos del proyecto de terracerías del km 76+000 al km 78+000 aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2019, por un monto de 3,208,891.76 pesos (tres millones doscientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 76/100 M.N.), los cuales se mencionan en el dictamen del resultado núm. 9 del informe referido, puesto que no se cuenta con las modificaciones autorizadas al proyecto; lo anterior en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-050-Y-00-2020, especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 005.

23. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-071-Y-00-2020, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 3 BIS y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, en ese orden, el Centro SCT Zacatecas autorizó los pagos de las revisiones de 2 estimaciones y 1 informe único, en los conceptos núms. 5, "En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...", y 16, "Coadyuvar con la residencia de obra en la verificación de la terminación de los trabajos de la empresa constructora y apoyar en la elaboración del finiquito de los trabajos", sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 015, respectivamente, debido a que, en el primer concepto, no llevó un control adecuado de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que en las estimaciones núms. 1 y 3-BIS del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-070-W-00-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2020, se efectuaron pagos de trabajos no ejecutados por un monto de 96.7 miles de pesos; y en el segundo, derivado de las visitas de revisión documental que personal

de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Zacatecas realizaron del 25 al 28 de mayo y del 28 de junio al 2 de julio de 2021 a los expedientes que obran en las oficinas de dicho centro SCT, se constató que sólo se cuenta con el acta de entrega y recepción física total de trabajos y no se tiene registro de la elaboración del finiquito de dicho contrato de obra.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 005/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. CSCT.6.31.303.411.034/2021 y CSCT.6.31.303.411.046/2021 del 15 y 30 de septiembre de 2021 con los que el Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia del análisis en el que se determinaron en los conceptos núms. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...” y 16, “Coadyuvar con la residencia de obra en la verificación de la terminación de los trabajos de la empresa constructora y apoyar en la elaboración del finiquito de los trabajos”, importes a favor de la entidad fiscalizada por 0.2 y 19.6 miles de pesos, derivados de calcular la parte proporcional de los conceptos de obra en los que la empresa de supervisión no llevó un control adecuado de sus cantidades, respecto de la totalidad de los conceptos de obra revisados en el periodo observado; asimismo, proporcionó copias de las líneas de captura núms. 0021ABRL163958824228 y 0021ABSB581058730210, y de dos comprobantes del banco Banjercito del 24 y 30 de septiembre de 2021, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 21.7 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 19.8 miles de pesos más 1.9 miles de pesos de los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó el reintegro del importe que determinó por 19.8 miles de pesos en los conceptos núms. 5, “En apoyo a la residencia de obra... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...”, y 16, “Coadyuvar con la residencia de obra en la verificación de la terminación de los trabajos de la empresa constructora y apoyar en la elaboración del finiquito de los trabajos”, lo cual se considera correcto, más 1.9 miles de pesos de los intereses generados.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 11,787,149.08 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 1,920,032.42 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 9,867,116.66 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 23 resultados, de los cuales, 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 15 restantes generaron:

9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se adjudicó un contrato de obra sin que la empresa que se calificó como ganadora reuniera las condiciones técnicas ni económicas requeridas por la entidad, ya que solamente acreditó el cumplimiento de uno de los cinco contratos requeridos en trabajos similares a los de la licitación, y se le otorgó el contrato aun cuando existía una propuesta de menor costo.
- Se adjudicó un contrato de servicios sin que resultara solvente la propuesta del licitante, ya que no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad, puesto que el topógrafo que la contratista incluyó en su propuesta no cuenta con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que en su currículum solamente manifestó ser pasante, no obstante que se requirió que fuera ingeniero topógrafo.

- En dos contratos de obra se autorizó la sustitución de los superintendentes que las contratistas consideraron en sus proposiciones sin que contaran con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de sus cédulas profesionales como ingenieros civiles.
- En un contrato de obra se pagó la carpeta asfáltica sin que se hubieran ejecutado conforme a su espesor de proyecto, por lo que se observó un monto de 650.1 miles de pesos.
- Se realizaron pagos de volúmenes adicionales a los previstos en el proyecto de terracerías, por 3,208.9 y 2,100.7 miles de pesos.
- Se efectuaron pagos de trabajos no ejecutados, por montos de 1,790.1, 267.5, 2,180.8 y 1,219.0 miles de pesos.
- No se justificó el pago fraccionado adicional del concepto relativo a "...reubicación de instalaciones eléctricas, sanitarias y agua" por un importe de 356.2 miles de pesos, puesto que ya se había liquidado talmente en estimaciones anteriores.
- Las supervisoras no llevaron un control adecuado de las cantidades ejecutadas y faltantes de realizar de sus respectivos contratos de obra.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT Zacatecas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 27, párrafo quinto, 31, fracciones XVII y XXXIII, 38, párrafos primero, quinto y sexto, 44, fracción I, y 45, fracción I.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 34, fracción III, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a, c y f, V, X y XI, 117, párrafo segundo, y 185, párrafo primero.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 17, fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras; cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.27; E, fracción E.1; y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N-LEG-3/18, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); punto núm. 8 del procedimiento MP-CSCT-PR09-P01, "Licitación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma", del proceso MP-CSCT-PR09, "Ejecución de Programas de Infraestructura Carretera", del Manual de Procedimientos Tipo para Centros SCT;

base quinta, numeral 1, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E82-2019 y LO-009000024-E1-2020; bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso b, numeral 10, y término de referencia 6, numeral 6.1, de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E29-2020; subrubro a del rubro 4 de la forma MVP 01, "Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos", y fracciones II.2 y II.3 del fallo del 9 de abril de 2020, de la licitación pública nacional núm. LO-009000024-E02-2020; y especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 005, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-050-Y-00-2020.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.